



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

EDGARDO ARMANDO AURIS CONISLLA
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N°

7603

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 DIC. 2017

Resolución Directoral

R.D. N° 2869-2017-MTC/28

Lima, 28 DIC. 2017

VISTO, el escrito de registro N° 2015-009774 del 13 de febrero de 2015, presentado por la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C., sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-95-MTC/15.17 del 10 de marzo de 1995, autorizó a la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C., por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 655-2009-MTC/03 del 23 de diciembre de 2009, se aprobó la renovación de su autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 088-95-MTC/15.17 a la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C., por el plazo de diez años, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), ubicada en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima;

Que, con escrito de Visto, la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C. solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada por Resolución Viceministerial N° 655-2009-MTC/03;

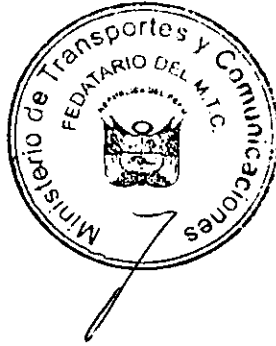
Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 13 de febrero de 2015, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;





Que, es necesario precisar que con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaral-Chancay;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que "La aprobación La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones";

Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobados mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el Ministerio, excepcionalmente, podrá disponer de oficio la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establecen en el numeral 2.3 que la estación que opere con una potencia mayor a 250 watts hasta 500 watts de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;



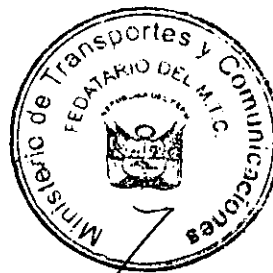
Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.);

Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 61 y 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como por el artículo 85 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe N° 5316 -2017-MTC/28, esta Dirección General concluye que corresponde: i) Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 655-2009-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y ii) Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y clasificación de la citada estación radiodifusora;



De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificaciones, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;



Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO TELEVISORA ASTRAL S.A.C. con Resolución Viceministerial N° 655-2009-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la clasificación para la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.
Clasificación de estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

ARTÍCULO 3°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4°.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

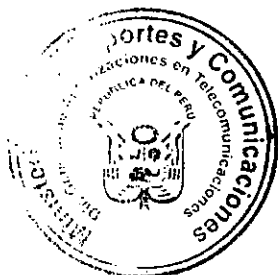
ARTÍCULO 5°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 8°.- La presente resolución será publicada en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gov.pe).

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

